



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDITH MILENA SARMIENTO FERNANDEZ
DEMANDADO: GIAN ANDREI GOMEZ CELIS
RADICACION: 540013160005-2016-00029-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 de MARZO de 2020

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte del demandado, en donde nos pone en conocimiento entre otras situaciones el ejercicio arbitrario de la custodia y cuidados personales de la niña MONIKA ANGELINA GOMEZ SARMIENTO, al respecto se dispone:
o de derechos, al respecto se dispone:

No acceder a lo solicitado por el memorialista, toda vez que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2020, se resolvió sobre la misma situación, se le insiste que presente esta novedad ante el I.C.B.F. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No <u>60</u> de fecha <u>23/06/2020</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p> SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria—</p>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KELLY ANGELICA SOTO JAIMES
DEMANDADO: ALEXANDER SANTA CONTRERAS
RADICACION: 540013110005-2017-00386 -00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 de MARZO de 2020

En atención al memorial allegado por la parte actora en donde nos solicita se requiera al coordinador de gestión humana de la caja de retiro de fuerzas militares ministerio de defensa nacional de Colombia o a quien corresponda se explique porque a la fecha no se ha consignado lo concerniente a la cuota de alimentos de su menor hija que se le viene descontando al demandado, al respecto se dispone:

Observa el despacho que revisado el sistema de depósitos judiciales que las cuotas vienen siendo consignada de manera puntual por el pagador de las fuerzas militares, el cual es consignado como abono a cuenta en la cuenta personal de la demandante.-

Llamar la atención por ULTIMA VEZ a la peticionaria para que se abstenga de realizar peticiones innecesarias toda vez que entorpece el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 60 de fecha 23/3/20 se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ENA LILIA DÍAZ ARDILA
DEMANDADO: HILTON RAMOS COELLO
RADICACION: 540013110005-2017-00480-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de JUNIO de 2020

Como quiera que no ha sido objetada la reliquidación del crédito aquí presentada y de conformidad con el art. 446 numeral 3° del C.G.P. el Despacho procede a impartirle su aprobación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 060 de fecha 23/06/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



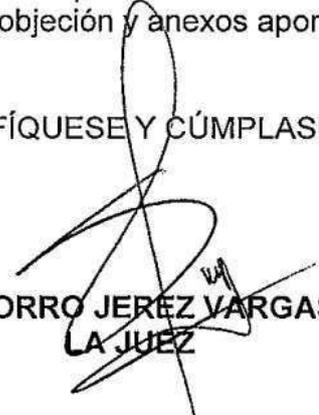
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: SANDRA LORENA URIBE OSPINO, CARMEN
CAROLINA URIBE OSPINO, JOSE DOUGLAS
URIBE OSPINO.
CAUSANTE: JOSE DEL CARMEN URIBE ROJAS
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00196-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de junio de 2020

De acuerdo al escrito presentado por el apoderado Dr. JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ en el que objeta el trabajo de partición, de conformidad con el artículo 509.3 y 129 del C.G.P se corre traslado por el término de tres días.

El presente auto se remitirá a las partes al correo electrónico aportado en el proceso anexando el escrito de objeción y anexos aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 60 de fecha 23 de junio de 2020, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.



SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: SARA ESMERALDA Y DURLEY NOHEMI HERNANDEZ CORREA
CAUSANTE: ARGEMIRO HERNANDEZ DUARTE
RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00435-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 18 de junio de 2020

Encontrándonos en la etapa de análisis de la partición presentada por el auxiliar de justicia dentro del término que se le dio a las partes, se entra a pronunciar sobre lo siguiente:

De la renuncia presentada por el apoderado de las señoras DINA JULIA, MARIA ELIZABETH, MARTHA ESTELA, ALISANDRA HERNANDEZ CORREA, MARIA ELISA CORREA MANRIQUE y el señor ANGEL MIRO HERNANDEZ CORREA en la que aporta las respectivas comunicaciones de conformidad con el art. 76 del C.G.P, se acepta dejando de presente que "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial".

En cuanto al escrito presentado en esta ocasión por la cónyuge sobreviviente señora MARIA ELISA en la que presenta inconformidad con la adjudicación por cuanto de los cuatro bienes, dos están a nombre de ella por tanto todo lo que le corresponda a ella, le sea adjudicado a esos inmuebles, ahora, por estar presentado sin la intervención de su apoderado al momento de anexarse al proceso, no es posible tratarla como objeción, sin embargo por ser valedero el argumento expuesto en cuanto existen dos bienes que se encuentran en cabeza de la cónyuge, a fin de no desmejorar su condición de propietaria se ordena al partidor rehacer la partición tomando en cuenta los argumentos expuestos y para ello se le concede el término de 10 días de acuerdo con el art. 509.5 del C.G.P.

Por otra parte, llama la atención que la señora MARIA ELISA indica que en septiembre había llegado a un acuerdo con su familia, sin embargo dicho acuerdo no se encuentra aportado al proceso y no concuerda con el memorial presentado por la señora SARA ESMERALDA, el 3 de diciembre de 2019, que refiere en escrito que "nunca fue abordada para tal fin ni notificada sobre la adjudicación que se iba a realizar, lo anterior en razón de que con la partición se pudiera conciliar o zanjar con los legitimarios diferencias".

Por ello se llama a todas las partes a colaborar con el partidor en la partición a realizar.

También es de aclararle a todas las partes que en este proceso no hay demandantes ni demandados de manera rigurosa, sólo intervinientes interesados en el proceso sucesoral.

Ahora bien, teniendo el deber de verificar cada uno de las actuaciones como titular del despacho en procura de impartir la justicia debida, se entra a analizar las



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

diferencias entre las partes que han llevado a impedir la culminación del presente proceso, la renuncia de los abogados y sanción para estos últimos por no presentar la partición y ser relevados del cargo. Si bien a folio 351 y 352 los apoderados manifestaron no recibir noticias de sus poderdantes y de la existencia de algún acuerdo y por ello pedían ser relevados del cargo y en aplicación del art. 510 del C.G.P se impuso a cada uno de los apoderados multa de un salario mínimo mensual legal vigente, insistiéndoles en proveído del 05 de febrero de 2020 las razones para la sanción, se revalora la decisión sobre la base de esta excepcional situación, evidenciando las dificultades que tuvieron los partidores en su momento para cumplir con dicha labor y si bien de acuerdo con el art. 508 del C.G.P la primera tarea es procurar conciliar las diferencias, también es cierto que en este caso particular es necesario que cada parte tenga la disposición para concluir con las adjudicaciones lo más justo y equitativamente posible. Por todo lo anterior se deja sin efecto la sanción impuesta a los abogados EDGAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDAS Y WREYNED RAUL SARMIENTO DUARTE en providencia del 21 de enero de 2020. Se ordena comunicar lo pertinente a través del correo electrónico de cada uno de ellos, eecala@hotmail.com y cysabogados2019@gmail.com respectivamente.

Considerando la nueva dinámica jurídica y en especial el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el presente auto se remitirá a los correos electrónicos del partidador jairscorpio@hotmail.com y a los correos de las partes aportados al proceso jame1009@hotmail.com, danyandy2010@hotmail.com y daeco26@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 060 de fecha 23 de junio de 2020, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.



SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA
DEMANDADA: ANA BELEN TORRES PRADA
RADICACION: 540013160005-2019-00029-00
FECHA DE PROVIDENCIA: DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE 2020.**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo lo solicitado por el Dr. JOSE DISNEY ANDRADE RAMIREZ Abogado contratista de la Oficina de Control Interno Disciplinario del ICBF Sede de la Dirección General, el Despacho le pone en conocimiento que mediante el oficio No. 909 de fecha diecinueve (19) de marzo del año 2019, se realizó la devolución del expediente de la referencia al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Seccional Norte de Santander Centro Zonal Cúcuta Tres, con el fin de que continuaran con las diligencias respectivas con ocasión de dar continuidad a la garantía de los derechos de la adolescente A.B.T.P.; por lo anterior, dentro de las instalaciones del Despacho no reposa el expediente.

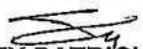
Se remite copia del oficio con su respectivo recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 60 de fecha 23/06/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C


**SHIRLEY PATRÍCIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ERMITH YORAYMA SUAREZ VERA

DEMANDADA: OSCAR EDUARDO DAVILA GONZALEZ

RADICACION: 540013160005-2019-00536-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado y solicitado por la parte demandada OSCAR EDUARDO DÁVILA GONZALEZ a través de su apoderada judicial, este Estrado Judicial, tiene por agregado al expediente los documentos aportados, no sin antes indicar que este Estrado Judicial tenía total desconocimiento de cada una de las actuaciones adelantadas con respecto al reconocimiento del niño J.P.S.V. por parte del sujeto pasivo.

Así las cosas y, ante el silencio otorgado por cada una de las partes con respecto al reconocimiento voluntario efectuado, esta Servidora Judicial dispone dejar sin efecto el numeral noveno de la sentencia proferida el nueve (09) de junio del año 2020.

Ahora bien, con relación a la solicitud de copias presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, el Despacho le pone en conocimiento que a través del correo electrónico se remitió copia informal de la referida sentencia y se le comunicó que para acceder a las copias auténticas deberá allegar el pago del respectivo arancel judicial.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por agregado al expediente los documentos aportados por la parte demandada señor OSCAR EDUARDO DÁVILA GONZALEZ, a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el numeral **NOVENO** de la sentencia proferida el pasado nueve (09) de junio del año 2020, por lo expresado en la parte motiva.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

TERCERO: COMUNICAR a la apoderada judicial de la parte demandada que a través del correo electrónico se le remitió copia informal de la referida sentencia y se le comunicó que para acceder a las copias auténticas deberá allegar el pago del respectivo arancel judicial, por lo que a ello debe proceder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 60 de fecha 23/06/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C


**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

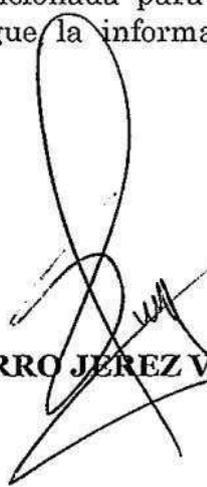
CLASE DE PROCESO:	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE :	AGUSTIN JEREZ FERREIRA
RADICACION :	5400131600052019-00585-00
ASUNTO :	SOLICITUD INFORMACIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA :	Marzo dieciseis 16 de Dos Mil veinte 2020.

Teniendo en cuenta la solicitud del togado el cual es información relevante para el dictamen a rendir por parte de la perito contable, esta operadora judicial ordena:

Requerir a la entidad mencionada para que de acuerdo a la solicitud efectuada por el togado allegue la información pertinente. Ofiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE.

La Juez.


SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 60 de fecha 23/6/2020
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SOL JULIETH GONZALEZ AGUDELO
DEMANDADO: JEFFERSON ALEXIS JAIMES BENITEZ
RADICACION: 540013160005-2020-00009-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 de MARZO de 2020

En atención al informe secretarial y del escrito allegado por parte de la apoderada judicial de la parte actora, en donde nos allega certificación de la empresa TOP EXPRESS, donde se informa que en el domicilio profesional del demandado "se rehusaron a recibir la correspondencia no dieron explicación alguna", procediendo a allegar el correo electrónico, al respecto se dispone:

Téngase la dirección electrónica aportada por la apoderada judicial de la parte actora para la notificación de la parte demandada para los efectos procesales.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ YARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 60 de fecha 23/3/20 notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
 SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria-

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: JHOY LORENA NUÑEZ OROZCO
CAUSANTE: NINFA ROSA OROZCO MENDOZA
RADICACION: 54-001-31-60-005-2020-00019-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de junio de 2020

Vencido el término concedido, dentro del cual el Dr. JOSE MIGUEL HERNANDEZ No acepta el inventario por no ajustarse al art. 444. 4 del C.G.P y presenta su inventario, se corre traslado de dicho inventario, a la parte representada por la Dra BLANCA ROSA ARAQUE por el término de 3 días, para que informe a través del correo institucional j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co lo pertinente.

Ahora, en aras de dar celeridad procesal, los apoderados pueden comunicarse y presentar en el término del traslado, un inventario de común acuerdo.

El presente auto se remitirá a los correos electrónicos de los apoderados, aportados en el proceso josemiguelhernandez1968@gmail.com y rossy092009@hotmail.com, junto con el inventario y documentos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 60 de fecha 23 de junio de 2020, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria